

LUIS EDUARDO REYES GÓMEZ

Abogado

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: RAD: 11001418902120210057600 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUMARIO
POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE ORIGEN CONTRACTUAL DE; CONJUNTO
RESIDENCIAL EL PEDREGAL TERCERA ETAPA INTERIOR I Y II P.H. contra BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

LUIS EDUARDO REYES GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 7 de septiembre de 2022, en virtud de la cual se abrió a pruebas y señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- La razón que motiva el presente medio de impugnación obedece al hecho de no haber emitido pronunciamiento alguno sobre lo expuesto en el numeral “1.-” del escrito por medio del cual se descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada; en dicho numeral se expuso lo siguiente;

*“1.- Sea lo primero manifestar al Despacho que; contrario sensu a lo expuesto en la providencia de fecha 27 de mayo de 2022, el demandado **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 292 del C.G. del P., y NO como erradamente se anotó;*

“(...) conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo excepciones.”

Como se puede observar en el auto admisorio de la demanda, fue bajo los preceptos de esta normativa (artículo 290 a 292 del C.G. del P.) que se ordenó la notificación a la parte demandada y No conforme a los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón, se procedió a su notificación en la forma ordenada y dispuesta en el último inciso del numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P., y último inciso del artículo 292 Ibídem.

Así las cosas, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas fueron presentadas de forma extemporánea y no dentro del término legal, veamos;

El artículo 292 del C.G. del P., establece;

**Dirección de Correo Electrónico: eduardo_reyes35@hotmail.com
Abonado Telefónico: 3112067207**

LUIS EDUARDO REYES GÓMEZ

Abogado

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.” (Subraya mío).

Teniendo en cuenta la normativa transcrita, los términos del traslado de la demanda a la parte demandada, **iniciaron el día 16 de febrero de 2022** y en consecuencia **fenecían el martes 1° de marzo de 2022** y no en la fecha de recibo de contestación de la demanda, esto es “Mié 2/03/2022 4:16 PM”.

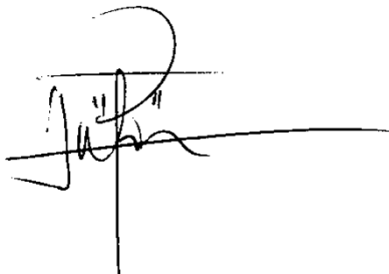
Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación por aviso se envió a la demandada conforme lo señala el último inciso del artículo 292 del C.G. del P., el 14 de febrero de 2022 a las 17:25 con acuse de recibo “2022/02/14 17:30:23”, luego, la notificación se consideró surtida al finalizar el día 15 de febrero a las 24:00 horas, es decir, que los términos de traslado de la demanda iniciaron y finalizaron como se indica en párrafo anterior, por tal razón, la contestación y excepciones propuestas no se debe tener en cuenta por extemporánea.

Debe tenerse en cuenta que a la luz del artículo 117 del C.G. del P., los términos legales son perentorios e improrrogables.”

Por todo lo anterior, y dado que al parecer el despacho no advirtió lo referido en dicho numeral (del escrito radicado el 3 de junio de 2022), de manera respetuosa solicito;

1.- Revocar el auto de fecha 7 de septiembre de 2022, y en conciencia, emitir pronunciamiento sobre lo expuesto en el numeral “1.-” del escrito radicado el 3 de junio de 2022.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO REYES GÓMEZ

C.C. 13.990.278 expedida en Cajamarca (Tolima).

T.P. 216.777 del C. S. de la J.

Dirección de Correo Electrónico: eduardo_reyes35@hotmail.com

Abonado Telefónico: 3112067207